



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 19 de noviembre del 2013, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen, la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”**.

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 62 fracción XXIX 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 19 de noviembre de 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1432/2013, suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”** que presentó el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”** que presentó el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de noviembre de 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1432/2013, suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, la **"Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal"**.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta a análisis, plantea entre otras cosas que:

La Ciudad de México se caracteriza por tener grandes concentraciones, derivadas de espectáculos públicos que se realizan día con día con motivo de eventos deportivos, musicales, culturales etc.

El deporte es una de las actividades basada en la actividad física, y en esta ciudad se practica además de ser un espectáculo que sirve para la distracción de los capitalinos.

El América juega en las instalaciones del Estadio Azteca que pertenece a la empresa Televisa, el inmueble con 114 mil 600 localidades.

Los Pumas de la UNAM, juegan en el Estadio Olímpico de Ciudad Universitaria en el Pedregal de San Ángel con una capacidad de 72 mil espectadores y por último el Estadio Azul que se ubica en la Colonia Nochebuena, con capacidad para 35 mil 161 espectadores.

Otro inmueble es la Plaza México, con una capacidad para 48 espectadores en la Colonia Nochebuena.

En la Ciudad de los Deportes se localiza el Palacio de los Deportes y el Foro Sol, donde de igual manera se realizan diversos espectáculos deportivos, con una capacidad de 17 mil y 62 mil asistentes, respectivamente.

Continúa argumentando el promovente que:

En el 2006 se aprobaron reformas a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos del Distrito Federal para evitar la violencia en los estadios y castigar a quien cometa diversos delitos al interior de instalaciones deportivas.

El hecho de que aficionados utilicen pancartas con frases discriminatorias y ofensivas, dirigidas hacia jugadores, aficionados o directivos no es nuevo; aunque su control y erradicación es una tarea conjunta de autoridad y equipos.

El 60 por ciento de los mexicanos son aficionados al futbol, mientras que en el Distrito Federal, tres de cada diez personas lo practican y 4 millones de habitantes asisten cotidianamente a instalaciones deportivas a practicarlo u observarlo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los principales detonantes de violencia en los estadios, es la pasión desmedida que se expresa en los "aficionados" por un determinado equipo de futbol.

SEGUNDO.- Que la violencia en los estadios de futbol en la actualidad ya no constituye un hecho aislado; pese a los esfuerzos institucionales para contenerla el riesgo se encuentra en el ambiente que se genera antes, durante y después de un espectáculo deportivo de gran magnitud, afectando los intereses de todos sus actores.



VI LEGISLATURA



TERCERO.- Que la violencia en los estadios no sólo se caracteriza por ser física, sino también verbal o gráfica; ésta última, a través de pancartas o mantas con frases ofensivas y/u obscenas.

CUARTO.- Que la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, considera en su articulado la prohibición para introducir o exhibir mantas o banderas de grandes dimensiones que obstruyan la visibilidad de otros espectadores o dificulten la labor de la policía y protección civil, pero en ninguno de sus supuestos contempla la prohibición de que esas mantas o banderas contengan leyendas ofensivas u obscenas hacia otras personas o instituciones.

QUINTO.- Que es deber del legislador implementar las acciones necesarias para erradicar estos actos; que traen consigo un sentimiento de temor, que motiva la inasistencia de los verdaderos aficionados a este tipo de espectáculos.

Es necesario fortalecer el respeto y la sana convivencia en cualquier tipo de espectáculo público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de lo derivado de las diversas reuniones previas de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de aprobarse y se:



R E S U E L V E

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIV y se recorre la secuencia de las fracciones del artículo 14 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS
DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

Capítulo IV

De los Espectáculos y Grupos de Animación

Artículo 14.-

I a XIII...

XIV. Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.

XV. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 días de salario mínimo o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

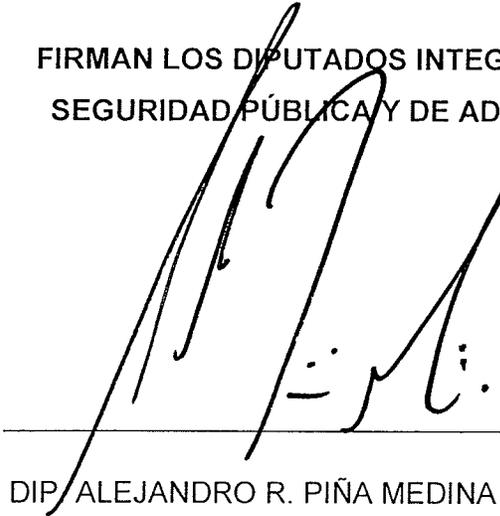
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA



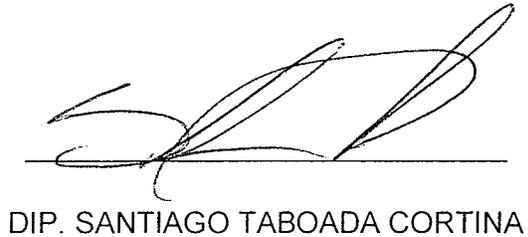
Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 10 del mes de diciembre 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.


DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA

PRESIDENTE


DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE


DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS

INTEGRANTE



DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

SECRETARIA E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA

INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA

INTEGRANTE



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

INTEGRANTE



ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE